



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: JOSE PABLO VILLARREAL ROBLES
Demandados: MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA Y VICTOR MANUEL
ALMEIDA RODRIGUEZ
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00006-00**

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, en aplicación del canon 443 del C.G.P. y 372 *ibidem* por remisión, se convocará a las partes para que personalmente concurren a la celebración de la audiencia inicial, previniéndoles que en ella se les practicará el interrogatorio y que su inasistencia trae aparejada las consecuencias enlistadas en el numeral 4° del último artículo citado.

Ahora bien, como revisado el expediente se advierte que es posible la práctica de pruebas en la audiencia inicial (372 del C.G.P.), y con el propósito de agotar también en una única diligencia la etapa de instrucción y juzgamiento (373 del C.G.P.), en la que se proferirá la correspondiente sentencia, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P. en atención a ello se procederá a decretar las pruebas:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 29 de julio de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para la práctica de la audiencia referida en el Art. 372 y 373 del C.G.P., previniéndole a las partes que en ella se les practicará el interrogatorio y que su inasistencia trae aparejada las consecuencias enlistadas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. A su vez, deberán comparecer los testigos que pretendan hacer valer como pruebas, si han sido solicitados.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 443 del C.G.P. y con el párrafo del artículo 372 del C.G.P., téngase y practíquense las siguientes pruebas

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- Se admitirá como pruebas documentales, el título valor y los documentales aportados con la demanda visible a folios 1 al 14 del expediente principal, y los folios 49 al 55 del cuaderno principal, donde describió las excepciones.

1.2.- DECRETAR el interrogatorio de parte, que la parte demandante le realizara a a los demandados señores MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA Y VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ, en dicha audiencia.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1.- Se admitirá como pruebas documentales las aportadas visible a folios 24 al 31 del cuaderno principal referentes a contestación de la demanda y excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada.

2.2.- DECRETAR el interrogatorio de parte, que la parte demandada le realizara a al demandante señor JOSE PABLO VILLARREAL ROBLES, en dicha audiencia.

TERCERO: Por secretaria se informará la plataforma virtual mediante la cual se realizará la audiencia. Si alguna parte tiene algún problema o inexistencia de medios tecnológicos para hacer parte de la audiencia o el sistema de internet es malo o nulo lo ponga en conocimientos del Despacho para proceder a garantizar un espacio en el Juzgado al cual pueda acudir para hacer parte de la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f678bf4206c643bc7e2a3a08426036736cf42d05bae010954b747e6fc8436511

Documento generado en 09/07/2021 08:20:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>